

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el pasado 02 de febrero. Sin embargo, los datos adjuntos por dicha oficina no podían ser abiertos, razón por la cual se le requirió e informaron que tampoco podían tener acceso a los datos adjuntos al correo electrónico.

Así las cosas, la secretaria del Despacho los días 2 y 3 de febrero del año en curso estableció comunicación telefónica con el apoderado a efectos de que este remitiera la demanda y anexos en debida forma, mismo que fueron allegados el 3 de febrero de 2021

Consta del escrito contentivo de la demanda más anexos, 290 folios. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 221.856 del C.S.J., perteneciente al abogado Andrés Stiven Gómez Parra, apoderado de la parte demandante, y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se logró verificar por medio de la página web RUES, que la sociedad demandada se encuentra vigente. Sírvase proveer.


Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00034 00
Demandante	Joel Andrés Valencia Castañeda y otros
Demandado	Axa Colpatria Seguros S.A y otros
Auto interlocutorio	108
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase recibida la presente demanda el día 3 de febrero de los corrientes.

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, además de los requisitos de admisión contenidos en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá

presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, es decir, presentarlo nuevamente con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. Aportará poder otorgado a Andrés Stiven Gómez Parra en debida forma, esto es, se acreditará la existencia del mensaje de datos mediante el cual se manifestó la voluntad de conferir poder para que resulte aplicable la presunción de autenticidad de que trata la normativa indicada, en otras palabras, debe allegarse constancia de que el poder fue remitido por el otorgante desde su correo electrónico, si es que lo posee dado que en la demanda se afirma que ninguno de los demandantes cuenta con uno, como mensaje de datos o en todo caso el intercambio electrónico de datos con este para colegir inequívocamente su voluntad de otorgar poder para esta actuación, el cual deberá tener la antifirma del poderdante, misma que debe contener sus datos identificatorios - artículo 5 del Decreto 806 de 2020-. Dichos requisitos se echan de menos en los memoriales allegados. –Archivos 25, 27 y 29 del expediente digital-

En caso contrario, el poder será otorgado forma física con presentación personal y suscrito por todos los poderdantes, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P

2. Ampliará los hechos en cuento a la forma en la que ocurrió el accidente en el que se vieron involucrados los vehículos de placas QTY33E y MOU990, por cuanto de la lectura de los hechos no se colege con claridad forma en la que colisionaron.

3. Expresará la cuantía del proceso. –artículo 82 numeral 9 del C.G.P-

4. Relatará no solo en que consistieron los daños físicos o lesiones corporales sufridas por la demandante con ocasión al accidente sino además si estas produjeron secuelas transitorias y/o permanentes, cuáles son, en qué consisten, el momento de su estructuración y el tiempo de duración.

5. Adecuará los hechos, respecto a los daños morales sufridos por cada uno de los demandantes, esto es, señalará en qué consisten y a qué obedecen; ello en atención a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, sin mencionarse sustento fáctico específico y detallado de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, Así mismo, aportará las pruebas que tenga en su poder para demostrar dichos perjuicios.

De la misma forma relatará en qué consisten los daños a la salud y a la vida de relación, de cada uno de los demandantes por ejemplo, narrará cuáles son las limitaciones físicas y/o psíquicas que padece, perturbaciones funcionales, qué actividades realizaba que ya no pueda ejecutar o lo hace con dificultad, con quién se vio afectada su relación interpersonal y las razones de ello, entre otros.

En igual sentido procederá respecto a los daños patrimoniales, es decir, relatará en qué consiste, a qué obedecen y cuánto ascienden, es decir, cuáles fueron los gastos en que debió incurrir con ocasión al accidente, las ingresos que dejará de percibir, con la indicación expresa de su valor la clase de vehículo de tiene o tenía, modelo, estado, entre otros.

6. Los documentos acompañados como anexos se arrimarán perfectamente legibles y completo, en atención a que algunos de ellos se encuentran incompletos o borrosos, lo que los hace ininteligibles, particularmente la historia clínica de Joel Andrés

Valencia.

7. Adjuntará historial de los vehículos de placas QTY33E y MOU990 actualizados.
8. Allegará prueba de la existencia de contrato de seguro de responsabilidad, que amparaba los daños causados con el vehículo de placa MOU990, por parte de Seguros del Estado S.A y, en virtud del cual, se dirige la demanda contra dicha compañía. En su defecto, realizará solicitud en los términos del artículo 82 numeral 6° C.G.P. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 170 *ibídem*.
9. Expresará si presentó alguna reclamación frente a la presunta entidad aseguradora o frente al propietario del vehículo MOU990 para la fecha del accidente.
10. Realizará juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P., es decir, de manera razonada y se discriminará cada uno de los conceptos que componen los perjuicios causados y dará cuenta de los motivos por los que ascienden a la suma que estima, particularmente respecto al daño emergente, verbi gracia, indicará clase de vehículo, modelo, estado. Lo anterior, sin perder de vista que el juramento debe guardar correlación con los hechos y las peticiones realizadas. – Artículo 97, inciso 2 C.G.P-
11. Aportará amparo de pobreza suscrito por todos los poderdantes, en tanto, no se puede colegir de manera alguna que el escrito aportado emana de ellos.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-; por lo que, el escrito de subsanación también deberá enviarse a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ac24bb819d54779306b37ea4f4b6181a3f7958a20ed32a9f0d115f9b4691e6**

Documento generado en 10/02/2022 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>